CONSTANCIA

La Gerente Administrativo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), **HACE CONSTAR QUE**: De acuerdo a los archivos existentes en nuestra Institución existen los contratos originales a la fecha de servicios correspondientes al mes de septiembre 2016. Descritos de la siguiente manera:

N°	PROVEEDOR	DESCRIPCION	PERIODO
1	Grupo Q	Reparación y mantenimiento de productos automotrices, repuestos, servicios de talleres y otros productos.	Indefinido
2	SETLAB	Servicios de mantenimiento de laboratorio.	15 de abril al 31 de diciembre 2016
3	ENAG	Suscripciones de diario La Gaceta	Enero a diciembre 2016
4	HONDUCOR	Servicio de recolección, transporte y entrega de correspondencia.	Del 16 de mayo 2016 al 16 de mayo 2017, el mismo fue firmado el 23 de junio del 2016.

Y a efecto de que se publique en el Portal de Transparencia de INHGEOMIN, se firma el 19 de octubre del 2016.

ING. DANIA MARIA BACA
Subdirectora de Investigación
e Información Minera

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE

Nosotros: **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Tegucigalpa, República de Honduras, quien se identifica con identidad número 1520-1963-00040, en su carácter de Director de Finanzas y Administración de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, actuando con facultades suficientes para este tipo de actos, y **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, del domicilio de Tegucigalpa, Y con identidad número 1312-1977-00234, en su carácter de Representante legal de **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **LINEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, sujeto a las condiciones y demás estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: (OBJETO, DENOMINACION Y CALIDADES DE LOS CONTRATANTES).-** El presente **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, tiene por objeto normar las relaciones de suministros, venta y entrega de bienes y servicios al crédito, distribuidos por **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para los efectos del **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, que adelante se constituirá el primero de los Comparecientes, Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES**, en representación de **GRUPO Q HONDURAS, S .A. de C. V.**, se denominara simplemente **"El Acreedor"** y el señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR**, en su expresado carácter, se denominara **"El Deudor".- SEGUNDA: (CREDITO EN CUENTA CORRIENTE).-** Expone el Licenciado **JOSE LUÍS MARTÍNEZ FUENTES** y dice, que en nombre de su representada, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en esta fecha apertura una **CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE**, en cuenta corriente **A INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN)** , hasta por la cantidad de **CIENCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**, única y exclusivamente para compras al crédito de: Productos automotrices, Repuestos, Servicios de talleres y otros productos que distribuye **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.- TERCERA: (DURACIÓN DEL CONTRATO).-** El término de duración del presente contrato será por tiempo indefinido, revisable anualmente, sin embargo; es convenido y aceptado la reserva de **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** dar por terminado temporal o definitivamente esta apertura de crédito total o parcialmente, sin responsabilidad alguna con **"El Deudor"** cuando a su juicio hayan motivos suficientes para ello. Si durante la vigencia de este contrato alguna de sus cláusulas resultare inefectiva o perdiese vigencia en todo o en parte, ya sea por razón de una nueva ley o reglamento, este contrato será renegociado ó resuelto sin responsabilidad de las partes, excepto la obligación de pagos pendientes al momento de la resolución.- **CUARTA: (PRECIOS).-** Los precios de los productos y servicios que comercializa, **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V,** en sus oficinas principales ó agencias ubicadas en Honduras, serán los vigentes al momento de efectuarse la facturación de los mismos. - En los precios vigentes y acordados se encuentran incluidos los impuestos de importación, cuando se trata de esta clase de productos, de consumo, impuestos sobre ventas y los demás impuestos establecidos por el estado.- **QUINTA: (PEDIDOS).-** Este crédito será usado por **"El Deudor"** mediante solicitudes escritas y/o orden de compra, que hará de los productos mencionados que comercializa **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, cuando se tratare de productos que **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** requiere importar, **"El Deudor"** hará su pedido con treinta días de anticipación, con el objeto de establecer una programación mensual de ventas y programación de inventario, reservándose **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** el derecho de aceptar o no cada pedido. Es obligación de **"El Deudor"** notificar por escrito a **"El Acreedor"**, las personas autorizadas para que retiren los productos y/o servicios, pudiendo firmar las facturas dadas a crédito.- **SEXTA: (OBLIGACIONES DE PAGO).-** **"El Deudor"** pagara en dinero en efectivo el valor de los productos entregados y servicios recibidos en taller, facturando **GRUPO Q**

HONDURAS, S. A. DE C. V. cada pedido de Productos Automotrices y cualquier otro producto o servicio realizado, en un plazo no mayor a treinta (30) días después de emitida la factura. El valor de tales artículos y/o servicios los pagará "El Deudor" a "El Acreedor" en sus oficinas ubicadas en Tegucigalpa Blv Centroamérica frente a centro comercial Plaza Miraflores , o en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, en el plazo establecido en las facturas o pagarés que suscriba y que le extienda **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, renovándose cada pedido o haciendo otros nuevos, siempre que "El Deudor" lo solicite, con tal que en ningún momento llegue a deber más del monto convenido por la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)**. Es entendido que para tener derecho "El Deudor" a hacer nuevos pedidos, deberá tener pagado a "El Acreedor", todo lo que le debiese de plazo vencido.- **OCTAVA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO).** Los contratantes expresamente convienen en que por falta de cumplimiento de "El Deudor", de las obligaciones de pago o de cualquiera otra obligación contenida en las cláusulas de este contrato, "El Acreedor", podrá dar por vencido el plazo de la obligación, y podrá pedir la ejecución en contra de "El Deudor", haciendo exigible la obligación y ejecutar hasta por el monto convenido de la cuenta, o sea la cantidad **CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00)** más los intereses moratorios y gastos administrativos y legales que se incurran en la recuperación del crédito vigente a la fecha de ejecución de la deuda. "El Deudor" acepta como buena y exacta la liquidación del crédito que formule **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, acerca de este contrato y como líquido y ejecutivo el saldo que se le exija.- **NOVENA: (RESCICION).**- EL ACREEDOR tendrá derecho a dar por rescindido este contrato si "El Deudor" no cumpliese con las convenciones y demás obligaciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato, sin necesidad de previo requerimiento judicial, quedando en tal caso obligado "El Deudor" a reconocer y pagar a **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** los daños y perjuicios que su falta de cumplimiento le ocasionare, diferidos estos a la promesa estimatoria o decisoria de o sus representantes.- **DECIMA: (MANTENIMIENTO DE VALOR).**- Las obligaciones monetarias expresadas en Lempiras en este contrato, mantendrán su valor con relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio con relación al Dólar, o en caso de devaluación, el monto de las obligaciones expresadas en lempiras deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación o devaluación operada en el sistema monetario del país.- **DECIMA PRIMERA: (RENUNCIAS Y OTROS PACTOS).**- "El Deudor" acepta como buenos y como líquido y exigible en la vía ejecutiva los saldos que presente **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.** respecto a este Contrato. En caso de ventilarse alguna reclamación o acción derivada de este contrato por la vía judicial "El Deudor" renuncia: a) Al Plazo: Es convenido que por la falta de pago de una factura y por el solo hecho de que hayan transcurrido treinta días de su vencimiento sin efectuar el pago, se tendrá por vencido el plazo total de la deuda, sin necesidad de que haya requerimiento para incurrir en mora, a lo cual renuncia y en tal caso podrá **GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V.**, exigir el pago de la totalidad de la deuda, entendiéndose que durante la mora y hasta la completa satisfacción de la deuda, reconocerá y pagará a "El Acreedor" el interés del 5% mensual, como interés penal, sin perjuicio de la vía Ejecutiva y sin que se entienda que por el hecho de recibir "El Acreedor" el pago de intereses o abono al principal durante la mora queda prorrogado el plazo; b) Al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales que "El Acreedor" le señale, aceptando la dirección indicada en la solicitud de crédito correspondiente como lugar para recibir notificaciones, avisos, citaciones o emplazamientos; c) A la negación del pago de las costas legales por trámite extrajudiciales o judiciales; d) A los trámites del Juicio Ejecutivo corriente y al derecho de apelar de los autos, providencias y resoluciones que se dictaren por los jueces de primera instancia en lo relativo a éste crédito, los que causaran ejecutoria para "El Deudor"; e) A cualquier ley sobre

Moratoria, ampliación de plazos o reducción de intereses; f) Al derecho de ser depositario de los bienes en caso de embargo, concediendo a "El Acreedor" la facultad de designarlo; g) A toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor cuyo riesgo asume por imprevisto o imprevisible que fuere.- DECIMA SEGUNDA: (ACEPTACION) .- El señor AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR, dice que acepta en nombre de su representada todas y cada y una de las obligaciones contenidas en el presente contrato y el Licenciado JOSE LUIS MARTÍNEZ FUENTES, en su expresado carácter, acepta para su representada, en los términos relacionados todas las convenciones y estipulaciones que forman parte de este contrato.- En fe de lo anterior, firmamos el presente CONTRATO DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Tegucigalpa; Francisco Morazan , a los 25 días del mes de Febrero del 2015.

JOSE LUIS MARTINEZ FUENTES
GRUPO Q HONDURAS, S. A. DE C. V

DIRECCION EJECUTIVA

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ
INHGEOMIN

CONTRATO GA-NO.01-2016

DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE GEOLOGIA Y MINAS Y LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD

SETLAB, S. DE R.L.

El presente Contrato de Servicios Técnicos para Laboratorios se celebra entre las personas identificadas en los numerales I y II siguientes:

I. Como parte Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS, persona jurídica de carácter nacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que en este documento será llamado en adelante "EL CONTRATANTE"; representado por AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con número de Identificación 1312-1977-00234, quien acredita su representación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 235-B-2014, de Director Ejecutivo, autorizado por la Presidencia de la República, en fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

II. Como parte contratada: SETLAB S. DE R.L. sociedad mercantil, constituida en escritura pública No. 61 de fecha 30 de mayo de 1998 ante los oficios del Notario Nicolás García Zorto, inscrita en el Registro de Comerciales Sociales con el No. 12, tomo 461 el 06 de mayo de 1998, del Registro de la Propiedad Mercantil, de Francisco Morazán, en adelante identificada como EL PROVEEDOR, con domicilio en Col. Venezuela, Bloque B, Sector 11, Casa #2225, Tegucigalpa, República de Honduras, representada en este acto por el señor FERMIN AVILEZ RAMOS, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante y técnico en equipo para laboratorio, con tarjeta de identidad número 0801-1969-02843, quien ostenta facultades de representación de dicha empresa suficientes para este acto, de conformidad con el Instrumento Público Numero 4126 autorizado el 31 de diciembre de 2010 ante el Notario Nicolás García, e inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con número 91, tomo 744 del Registro de Comerciantes Sociales.

Ambas partes declaran haber llegado a un acuerdo, el cual queda reflejado en el presente Contrato de Servicios para el Desarrollo de Sistemas, cuyas cláusulas a continuación se detallan:

PRIMERA.- Declara El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" y EL PROVEEDOR que para los efectos de supervisión de este contrato, la supervisión estará a cargo del Jefe de la Unidad de Laboratorio.

SEGUNDO.- Los Documentos Contractuales consisten en:

a) Este Contrato;
b) La propuesta técnica y oferta económica presentada por EL PROVEEDOR;
c) Especificaciones Técnicas y Alcance para la Contratación de Servicios Técnicos para Laboratorio;

d) Todas las modificaciones o cambios a dichos documentos, acordados por escrito entre las partes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato.

En caso de diferencias o inconsistencias entre lo dispuesto en este Contrato y las Especificaciones Técnicas y alcance para la Contratación de Servicios Técnicos para Laboratorio; prevalecerá lo establecido en este último.

TERCERO .- PRESTACIÓN DE SERVICIO: El objeto de este Contrato consiste en definir los términos y condiciones conforme a los cuales EL CONTRATANTE contrata la provisión de servicios por parte de "EL PROVEEDOR", con la finalidad de brindar a EL CONTRATANTE, el desarrollo de Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo del Espectrómetro de Absorción Atómica, Varian, Modelo SpectrAA 110 , a esto también se incluye el Servicio de Reparación de Hornos, Planchas o Calentadores Eléctricos, Destilador de agua y Agitadores Eléctricos, incluyendo los puntos indicados a continuación:

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR EN SERVICIO DE MANTENIMIENTO: EL PROVEEDOR se compromete brindar mantenimiento al Espectrómetro de Absorción Atómica semestralmente el cual incluirá:

1. Realizar revisión, limpieza y cambio de todos los sellos que estén en mal estado del nebulizador, cámara de nebulización y quemador. 2. Revisión de todos los mecanismos de seguridad y micro interruptores con el propósito de que trabajen adecuadamente. 3. Revisión del tapón de alivio de presión. 4. Revisión de la tubería de drenaje. 5. Inspección y limpieza de filtros y motores de enfriamientos. 6. Inspección del sistema de control de gases. 7. Inspección de las puertas y ventanas del equipo que fijen de conformidad. 8. Revisar toda la superficie óptica externa de manera que se encuentra bien. 9. Realizar un scan de longitud de onda. 10. Revisar el orden de Cero. 11. Anotar la línea de cobre de manera que se encuentre dentro del parámetro de 325.7 nm. 12. Revisar la ganancia del fotomultiplicador. 13. Revisar la señal de ruido de llamas de manera que se encuentre dentro del parámetro de trabajo. 14. Revisar que todos los diodos luminiscentes de diagnóstico estén en la correcta presentación de conformidad al manual de servicio. 15. Inspeccionar cables, conectores, colocación de sellos, que no tengan señales diferentes a las normales por concepto de recalentamiento o envejecimiento. 16. Inspeccionar y limpiar tarjetas electrónicas para evitar corrosión. 17. Inspeccionar que los motores, engranajes, poleas, y ejes estén colocados de manera correcta evitando daños al equipo. EL PROVEEDOR se compromete a describir y proporcionar los materiales a utilizar de los consumibles en caso de que fuera necesario y estén a su alcance; a su vez entregará un informe del servicio detallando el rendimiento del equipo.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN SERVICIO DE REPARACIÓN: EL PROVEEDOR se compromete a revisar y brindar un diagnóstico del estado en que se encuentra el o los equipos como ser Hornos, Planchas o Calentadores Eléctricos, Destilador de agua y/o Agitadores Eléctricos sometidos a reparación; a proporcionar un listado de los repuestos a utilizar en la reparación de cada equipo, así como la descripción del trabajo reparación efectuada y deberá entregar todos los repuestos que fueren cambiados de cada equipo que repare; asimismo se compromete en atender llamadas cuando se le requiera, para brindar el servicio de mantenimiento de los equipos que la Unidad de Laboratorio ponga a su disposición para la reparación correspondiente.

SEXTA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El presente contrato no tiene un monto fijo determinado ya que el mismo, estará sujeto al precio por mano de obra que determine EL PROVEEDOR por cada equipo diagnosticado y reparado, precio que será negociado entre ambas partes y que

dependerá del grado de complejidad del trabajo o Mantenimiento y/o Reparación que se realice.- EL CONTRATANTE hará los desembolsos a EL PROVEEDOR por el trabajo realizado, después de entregado, revisado y recibido de conformidad el o los equipos a los cuales se les brindó el Mantenimiento y/o Reparación; así mismo EL PROVEEDOR se compromete a entregar un informe técnico sobre los lineamientos realizados por mantenimiento preventivo al Espectrómetro de Absorción Atómica y del resto del equipo que así lo requiera; El Instituto Hondureño de Minas y Geología " INHGEOMIN ", una vez recibido el o los equipos a los que se le prestó el servicio de mantenimiento y/o reparación, estará en toda la potestad de revisar las condiciones en que se entregan los mismos, de realizar las evaluaciones y pruebas en un término de una diez (10) días hábiles a través de los técnicos responsables del manejo de los mismos para comprobar la calidad del trabajo realizado e informar sobre cualquier desperfecto o inconformidad que pudieran apreciar en el período anteriormente relacionado.- Cualquier reclamo que surja al respecto, será responsabilidad de EL PROVEEDOR responder por el mismo.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO: El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN " se obliga a pagar a, EL PROVEEDOR una vez finalizada la obra, debidamente documentado y revisado por EL CONTRATANTE a través de la Gerencia Administrativa, el pago será en moneda nacional (lempiras).

OCTAVA.- EL PROVEEDOR bajo su exclusiva responsabilidad, contratará al personal que sea necesario para los trabajos a realizar en el Mantenimiento y/o Reparación del o los equipos que lo requieran, el cual deberá ser suficiente, capaz y les pagará de acuerdo con la legislación laboral vigente, motivo por el cual El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" queda eximido de toda responsabilidad en ese sentido.

NOVENA.- EL PROVEEDOR responderá por los daños, perjuicios etc. que por su culpa o del personal bajo su mando, pudiesen ocasionar en perjuicio de los equipos que El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" le haya solicitado su servicio.

DECIMA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las modificaciones que pudiesen hacerse al presente contrato solo podrá realizarse con el consentimiento de ambas partes.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será desde el quince (15) de abril del dos mil dieciséis hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil dieciséis (2016).

DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN: Las partes podrán dar por rescindido este Contrato en los siguientes casos:

1) Por mutuo consentimiento entre las partes.
2) Por incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones contraídas en el presente contrato.
3) Por caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las partes debidamente comprobado.
4) Por la expiración de la vigencia del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" está en la facultad de rescindir el presente contrato sin ninguna obligación más que el pago correspondiente de los

servicios de Mantenimiento y/o Reparación ya efectuados a la fecha de la vigencia de rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA.- El presente contrato no determina ningún derecho laboral a favor de EL PROVEEDOR y El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" queda eximido de cualquier accidente que pudiera tener EL PROVEEDOR en el desempeño de su trabajo.

DECIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Contrato, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el quince (15) de abril del dos mil dieciséis (2016).

DIRECCION EJECUTIVA

ABOG. AGAPITO A. RODRÍGUEZ ESCOBAR

EL CONTRATANTE

INHGEOMIN

SETLAB, S. de R.L.
Comayagüela, M.D.C.
Honduras, C.A.

FERMIN AVILEZ RAMOS

EL PROVEEDOR

SETLAB S. de R.L.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

TELEFONOS: 2230-6767, 2230-4456, 2230-8028

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE GACETA No. 125

Yo, [illegible] Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas y [illegible] con domicilio en [illegible] Teléfono Nº 2230-6044, por este medio nos comprometemos a cumplir lo establecido en este Contrato, el cual estará sujeto a las condiciones y términos siguientes:

PRIMERO: Como suscriptor de "La Gaceta", me comprometo al momento de la firma de este Contrato, a enterar en la Receptoría de Fondos de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cantidad de Lps. 2,000.00. Por suscripción del Diario Oficial "La Gaceta", del [illegible] de 2016 al [illegible] de 2016

SEGUNDO: El Diario Oficial "La Gaceta", deberá ser retirado en las instalaciones de la institución en Tegucigalpa, y para los suscriptores en las diferentes regionales, lo podrán hacer en las oficinas que la ENAG tenga a su disposición, una vez al mes, pasado este tiempo se cobrará un recargo del 5% mensual sobre el monto total del valor del contrato de suscripción, por gasto de almacenamiento, transcurridos 4 meses la institución no se compromete a mantener en custodia los diarios al suscriptor, los cuales serán considerados como abandonados, pudiendo la empresa hacer uso de ellos.

TERCERO: Los ejemplares serán entregados por medio de un carné que lo acredite como suscriptor, en caso de extravío del mismo deberá de pagarse la reposición del mismo, en la ventanilla de la Receptoría de Fondos, con recibo de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, por el valor estipulado por la misma.

CUARTO: Al momento de retirar las suscripciones del Diario Oficial "La Gaceta", el suscriptor o persona responsable, deberá revisar los diarios, ya que no se aceptarán reclamos posteriores, y para los fines pertinentes firmamos el presente Contrato, con Recibo - ENAG, Nº 7448 ó Factura al Crédito - ENAG, Nº 11932, en la ciudad de Tegucigalpa a los 12 días del mes de [illegible] del año 2016.

DIARIO OFICIAL LA GACETA

POR ENAG

SUSCRIPTOR

Original : Cliente
1ª Copia : Despacho de Gaceta
2ª Copia : Contabilidad
3ª Copia : Auditoría Interna

Empresa Nacional de Artes Gráficas

Colonia Miraflores Sur Contra Costa Gubernamental, PBX: 230-0707, 291-0355/56/70
Fax: 291-0357, 230-4956, Tegucigalpa M.D.C. Honduras, C. A.

FACTURA AL CREDITO Nº 11932

Nombre: INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN) Fecha: 02 de junio de 2016

Dirección: TEGUCIGALPA M.D.C Telefono:

Orden Prod. Nº.: CONTRATO N- 178 Fecha de Entrega:

Rec. o Transf. Nº: ORDEN DE SALIDA Nº

CANTIDAD	D E S C R I P C I O N	PRECIO UNIT.	T O T A L
1	Suscripcion anula en fisico de enero a diciembre 2016		2,000.00
	Sub-Total		2,000.00
	Impuesto Sobre Venta		
	TOTAL		2,000.00

NOTA: Se cobrará el 4% de interés mensual por mora en el pago de esta factura

Firma Cliente

Empresa Nacional de Artes Gráficas

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E N A G)

CONTRATO Nº .....

.....
Nombre del Suscriptor

.....
Derecho de Suscripción

Desde ..... Hasta .....

A V I S O

A todos los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les AVISA que Deberá Retirarla de nuestra institución, UNA VEZ AL MES, caso contrario se Pagará un 5% de Recargo por almacenaje, de no retirar la misma.

LA GERENCIA

.....
Firma y Sello

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E INTERNACIONAL.

Nosotros, **JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de identidad número 0801-1977-15384, quien actúa en su condición de Director General de la Empresa de Correos de Honduras **(HONDUCOR)** nombrado según acuerdo No. 102-2014 del Poder Ejecutivo de fecha catorce (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominara **"HONDUCOR"** y por otra parte el Señor **AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR,** mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio y con tarjeta de identidad número 1312-1977-00234, Abogado, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Geología y Minas "INHGEOMIN", Institución Desconcentrada de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, creada mediante decreto Legislativo numero 238-2012 de fecha 23 de enero del año 2013 y publicado en el diario Oficial la Gaceta el 02 de abril del año 2013 mediante acuerdo No 235B-2014 del 17 de marzo del año 2014 y quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamara **"INHGEOMIN"** hemos convenido celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA TRADICIONAL Y EXPRESS MAIL SERVICE (E.M.S) NACIONAL E INTERNACIONAL** el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA "HONDUCOR"** se compromete a prestar el servicio de recolección transporte y entrega de correspondencia tradicional y E.M.S. nacional e internacional que consistirá: **a)** Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine en las oficinas de **"INHGEOMIN"** en los casos de servicio de correo tradicional cuando la cantidad de piezas sea menor a doscientas (200) unidades **"INHGEOMIN"** depositara la correspondencia en la oficina de Grandes Impositores de Honducor en el edificio ubicado en el Centro de Clasificación Postal de Toncontin y en las cabeceras Departamentales cuando se utilice el servicio postal en otros departamentos; **b) "INHGEOMIN"** se compromete a escribir correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos, **"HONDUCOR"** en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio, se encuentre ausente, no sea reclamada, no exista, que el domicilio se encuentre cerrado, sea rehusada, la dirección sea desconocida o que el destinatario haya fallecido, queda exonerada de responsabilidad, limitándose la misma a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado; **c)** Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidas en los anexos No. 1 (TARIFAS NACIONALES) y anexo No 2 (TARIFAS INTERNACIONALES POR GRUPOS) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, **"HONDUCOR"** devolverá el o los documentos

en forma inmediata, exonerando a él **"INHGEOMIN"** del pago que este servicio ocasione d) **"HONDUCOR"** recibirá los sobres diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de **"INHGEOMIN"** ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa entre las 8:00 AM y las 11:00 AM, con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de **"HONDUCOR"** y **"INHGEOMIN"** y en el cual se hará constar las cantidades de sobres a distribuir. e) **"HONDUCOR"** entregara a **"INHGEOMIN"** por el servicio prestado, un estado de cuenta mensual donde se detallara el registro de cada envío manejado, destino, peso y valor. f) **"HONDUCOR"** reconocerá a **"INHGEOMIN"** el total del importe pagado por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos siguientes: violación, avería expoliación y extravíos exonerándose de responsabilidad, si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados, así mismo cuando los envíos sean confiscados por la autoridad competente por encontrarse dentro de los objetos prohibidos establecidos en el Convenio Postal Universal y resoluciones emitidas por la **UNION POSTAL UNIVERSAL (UPU)**; g) **"HONDUCOR"** se reserva el derecho de modificar este Contrato siempre y cuando la tarifa postal sea actualizada y aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos mediante el simple intercambio de notas con treinta (30) días de anticipación, obligándose **"HONDUCOR"** a enviar a **"INHGEOMIN"** las tarifas actualizadas correspondientes a cada uno de los servicios, las que se anexaran al presente contrato formando parte integral del mismo; h) La cobertura del servicio será: local, nacional e internacional. **SEGUNDA**: El valor a pagar por cada envío será según la escala de peso y gramos del servicio tradicional, E.M.S, local, nacional e internacional según la tabla de tarifas aprobada por la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos y se efectuara mediante transferencia Bancaria a la cuenta 1-1000-7538-9 de Banco Atlántida utilizando el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI) dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente; y **"HONDUCOR"** por medio de sus representantes debidamente autorizados, se presentará a las oficinas de la **"INHGEOMIN"** a retirar el comprobante de pago generado (F01). El incumplimiento de pago causara la aplicación de una multa diaria ya establecida en el artículo 70 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de la República para el año 2016. Entendiéndose que todos los documentos se encuentren debidamente conciliados y correctos y una vez emitido el cheque en el plazo arriba indicado, el retraso en el cobro será responsabilidad de **"HONDUCOR". TERCERA:** El plazo de la duración de este contrato será del 16 de mayo del 2016 al 16 de mayo del año 2017; no obstante cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo previa la notificación por escrito con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. Así mismo cualquier deuda anterior a la fecha de suscripción del presente contrato deberá ser cancelada dentro del término de este contrato. **CUARTA:** Son causas de terminación del presente contrato, el grave o reiterado incumplimiento de las clausulas contenidas, la disolución, declaración de quiebra o de suspensión de pagos de

EMPRESA CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)

la sociedad o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias improvistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan o agravan desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago, el mutuo acuerdo de las partes . **QUINTA: "INHGEOMIN"** comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a **"HONDUCOR"** el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato. **SEXTA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia del Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en esta ciudad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

EMPRESA CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)

JOSE ENRIQUE MAHOMAR MARZUCA
DIRECTOR GENERAL DE HONDUCOR

AGAPITO ALEXANDER RODRIGUEZ ESCOBAR
DIRECTOR EJECUTIVO INHGEOMIN